

| | |
|--------------|------------|
| USUARIO | ereyca |
| FECHA INICIO | 29/09/2022 |
| FECHA FINAL | 30/09/2022 |

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
ESTADO ELECTRÓNICO DEL 30-09-2022**

| NI | RADICADO | JUZGADO | ACTUACIÓN | ANOTACION | FECHA REGISTRO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|------------------------------|---------|--------------------|---|----------------|---------------|-------------|
| 11856 | 11001600001320130257500 0004 | | Fijación en estado | MANUEL GUILLERMO - ROJAS PABA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 30/09/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS** | 29/09/2022 | 30/09/2022 | 30/09/2022 |

Rad. : 11001-60-00-013-2013-02575-00 NI 11856
Condenado : MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA
Identificación : 88003322
Delito : HURTO CALIFICADO
Ley : 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR:

Estudiar la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la pena impuesta dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas bajo el N° **11856**, teniendo en cuenta que fue allegado los antecedentes judiciales por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN".

ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante sentencia del 17 de marzo de 2014 del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA y otros, a la pena de 48 meses de prisión, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la pena, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, previa constitución de caución prendaria por valor de \$50.000.

MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA, suscribió diligencia de compromiso el día 2 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que allego la caución a través del título judicial No. 400100004542452 por valor de \$50.000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- DE LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA

Frente al tema, conforme a las previsiones del artículo 67 del Código Penal, a cuyo tenor:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine". (Negrillas propias).

A su vez el artículo 65 de la misma norma indica:

"Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución" (Negrillas propias)

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA, cumplió con las obligaciones impuestas por el Juzgado fallador, prestó caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 2 DE MAYO DE 2014, y no reposa en el plenario prueba que dé cuenta que dentro del periodo de prueba de 2 AÑOS haya cometido nuevo delito, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional "DIJIN".

Por lo expuesto, este Juzgado declarará la EXTINCIÓN DE LA CONDENA a favor de MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA.

2.- DE LA INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Igualmente, el artículo 205 de la Ley 228 de 1979 (Código Electoral) prevé que la rehabilitación en la inhabilitación de derechos y funciones públicas opera *ipso jure* al cumplirse el término por el cual se impuso su pérdida como pena. A su vez el inciso 2º del artículo 92 del Código Penal se desprende, que la rehabilitación puede ser concedida a petición, pero si transcurre el tiempo de inhabilitación, la rehabilitación opera ipso jure.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*", se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

Ejecutoriada esta decisión, este Juzgado, DISPONE:

1. De conformidad a lo dispuesto en el fallo de tutela No. 2014- 6543 M.P. (Dr. JOHNN FREDY SOLORZANO PÉREZ) de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, calendada 19 de enero de 2015, una vez en firme la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos de Estos Despachos ordenar a quien corresponda, se realice el ocultamiento al público por parte de particulares exclusivamente de las anotaciones del presente proceso sin, que ello suponga la eliminación del mismo, por cuanto a el podrán seguir teniendo acceso las autoridades competentes.

2 LA DEVOLUCIÓN de la caución que prestó la sentenciada al momento de otorgársele la suspensión condicional de la pena.

3.- **COMUNICAR** a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA a MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA, conforme lo consignado en la motiva de la presente decisión.

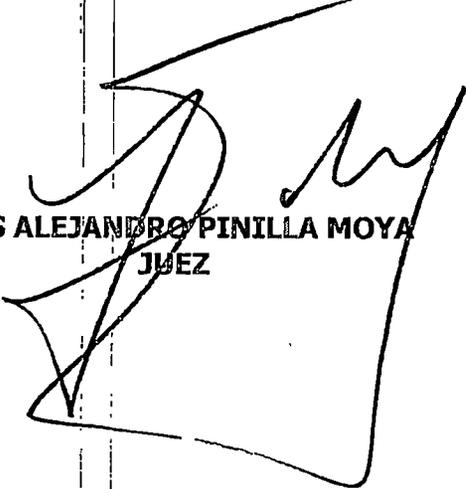
SEGUNDO: DECLARAR que la pena ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite de "**OTRAS DETERMINACIONES**".

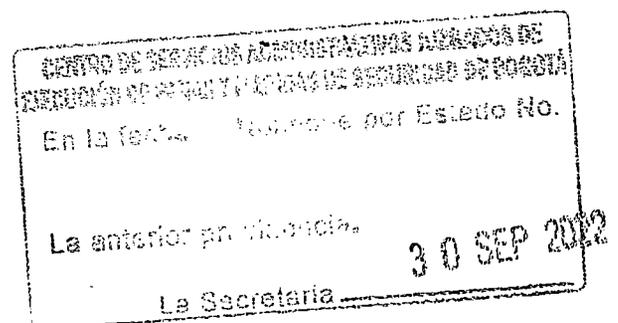
CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previo registro, PERMANEZCAN las diligencias en el centro común, para la vigilancia de la condena del compañero de causa.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

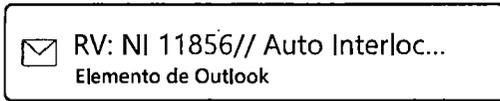
Amp



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Lun 22/08/2022 8:25



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angiemoramur_93@outlook.com

Asunto: RV: NI 11856// Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION

Responder

Reenviar

I

Irene Patricia Cadena Oliveros

CORDIAL SALUDO, En cumplimiento de Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de ...

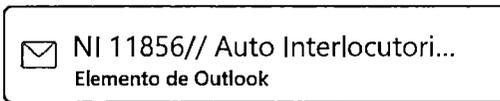
Lun 22/08/2022 8:25

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Lun 22/08/2022 8:24



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Shirley Geovanna Ardila Munoz](#)

Asunto: NI 11856// Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Ou

Lun 22/08/2022 8:24



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.](#)
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

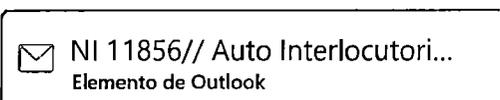
Asunto: NI 11856// Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION

MO

Microsoft Outlook

Para: superguillemen@gm

Lun 22/08/2022 8:24



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

superguillemen@gmail.com (superguillemen@gmail.com)

Asunto: NI 11856// Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION

Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Lun 22/08/2022 8:25.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Shirley Geovi

Lun 22/08/2022 8:23

CC: Secretaria 01 C

 NI 11856 AI AGOSTO 2 2022....
179 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio del 2 de AGOSTO de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION, **MANUEL GUILLERM ROJAS PABA**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

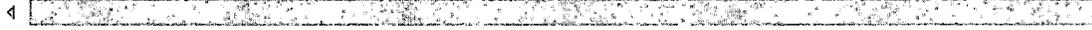
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus

documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JORGE OCTAVIO VANEGAS MOSQUERA
CALLE 18 # 6-56 OFICINA 1005
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1773

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11856
REF: PROCESO: No. 110016000013201302575
CONDENADO: MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA
88003322

SIRVASE COMPARECER EL **DÍA 29 DE AGOSTO 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 2 DE AGOSTO 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Irene Cadena Oliveros

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

23-0

Rad. : 11001-60-00-013-2013-02575-00 NI 11856
Condenado : MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA
Identificación : 88003322
Delito : HURTO CALIFICADO
Ley : 906 DE 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Se allegan por parte del Centro de Servicios Administrativos las diligencias radicadas **bajo el NI. 11856**, seguidas contra el penado MANUEL GUILLERMO ROJAS PABA con la siguiente documentación:

- 1.- Oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional “DIJIN” allegando los antecedentes del condenado.
- 2.- Escrito del condenado solicitando el ocultamiento del proceso.

En consecuencia, SE DISPONE:

- 1.- ANEXAR la información allegada por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional “DIJIN”.
- 2.- Requerir a la señora secretaria informe los motivos por los cuales a la fecha, la decisión del 2 de agosto del año que avanza, no ha cobrado la respectiva firmeza jurídica.
- 3.- Informar al peticionario que mediante decisión del 2 de agosto de 2022, en otras determinaciones se ordenó el ocultamiento de las diligencias, actuación que realizará el centro común, una vez la citada decisión cobre la respectiva firmeza jurídica.

Entérese al solicitante al correo electrónico angiemoramur_93@outlook.com

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Amp